

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Aula Municipal de Música, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios de Aula Municipal de Música, consistente en la enseñanza e iniciación musical.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se aprovechen o beneficien de la prestación de servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la matriculación en el Aula Municipal de Música.

Artículo 6º.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

a) Cuota por alumno/a y mes 6,01 €.

La cuota se reducirá a 3,00 € por alumno y mes para los segundos y sucesivos hermanos de alumnos matriculados.

Artículo 7º.- Beneficios Fiscales.

Por el órgano competente se reconocerán exclusivamente los beneficios fiscales que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Normas de Gestión y pago.-

1. El pago de la cuota se realizará mediante recibo, estableciéndose como periodo voluntario los primeros 10 días naturales siguientes al mes devengado.

1. Será obligatoria la domiciliación bancaria del pago, para lo cual, los sujetos pasivos, y en caso de menores los que ejercieren la patria potestad o sus representantes legales, deberán autorizar el cargo de los recibos en cuenta corriente o cartilla de ahorro en Entidad Financiera.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos e Ingresos de Derecho Público, Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/98, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.
1. La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1999, hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Galaroza a 30 de octubre de 1.998

El Alcalde-Presidente El Secretario-Interventor.

DILIGENCIA./// Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día treinta y uno de diciembre de 1998.

El Secretario,